

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2025-0037-A Se aprueba y se oficializa la Guía Legal de Procedimientos Sancionatorios referente a Incendios Forestales en Ecuador	3
MAATE-MAATE-2025-0038-A Se reconoce al área denominada “Drácula”, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, como Otra Medida Eficaz de Conservación – OMEC.....	7
MAATE-MAATE-2025-0039-A Se amplía la extensión del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras	15
MAATE-MAATE-2025-0040-A Se amplía la extensión del Refugio de Vida Silvestre “Río Zuñag”.....	28

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-CGAJ-2025-0040-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personería jurídica a la Fundación Quillosa”, domiciliada en la ciudad de Santa Isabel, provincia del Azuay	35
MAATE-CGAJ-2025-0041-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personería jurídica a la Fundación Yaguar, domiciliada en el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos	41

GABINETE SECTORIAL DE SEGURIDAD:

GSS-2025-002 Se da por conocido el informe de “Acciones realizadas para la atención y tratamiento de tuberculosis en favor de la población penitenciaria a nivel nacional”, presentado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores	47
--	----

	Págs.
GSS-2025-003 Se da por conocido el “Informe Técnico para la Creación de un Mecanismo de Coordinación en Seguridad Humanitaria”, presentado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.....	51
GSS-2025-004 Se da por conocido el informe técnico de viabilidad acerca del “Proyecto del Decreto Ejecutivo para establecer la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes como prioridad nacional y creación del Comité interinstitucional”, presentado por el Ministerio del Interior	56

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0037-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*”;

Que el inciso primero del artículo 73 de la Constitución, establece los derechos de la naturaleza y dispone: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales*”;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República establece sobre el patrimonio natural y ecosistemas que: “*El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que numeral 16 del artículo 24, del Código Orgánico del Ambiente establece el deber de la autoridad ambiental nacional de “*Conocer, tramitar, investigar y resolver las denuncias*”;

Que el numeral 3 del artículo 261, del Código Orgánico del Ambiente señala que, como parte de las medidas mínimas para la adaptación y mitigación, la Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector y con las demás entidades intersectoriales, coordinará “*La identificación de acciones de prevención y control de incendios en los diferentes ecosistemas*”;

Que el artículo 314 del Código Orgánico del Ambiente señala lo siguiente: “*Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves*”;

Que el artículo 318 del Código Orgánico del Ambiente considera como infracción muy grave: “*4. La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, manglares, moretales, ecosistemas marinos y marinos costeros. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320*”;

Que el artículo 326 del Código Orgánico del Ambiente prevé: “*Multa para infracciones muy graves. La multa para infracciones muy graves será la siguiente: 1. Para el Grupo A, la base de la multa será diez salarios básicos unificados. 2. Para el Grupo B, la base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados. 3. Para*

el Grupo C, la base de la multa será cien salarios básicos unificados. 4. Para el Grupo D, la base de la multa será doscientos salarios básicos unificados”;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prevé que: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que el artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal prevé, sobre el delito de incendios forestales y de vegetación, lo siguiente: “La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años”;

Que el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal establece que: “Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública”;

Que el artículo 258 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente prevé que “La Autoridad Ambiental Nacional, podrá dictar medidas adicionales para la conservación, protección y uso sostenible de ecosistemas frágiles sin afectar sus procesos y ciclos vitales evitando su fragmentación por actividades antrópicas”;

Que el artículo 369 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: “Las acciones que se emprendan para el adecuado manejo integral del fuego e incendios forestales, con el fin de proteger y conservar el patrimonio natural y la biodiversidad son de interés público. Las medidas que se desarrollen y adopten para dicho fin, serán vinculantes en todos los niveles de gobierno, el sector privado y la población en general”;

Que el artículo 370 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “El manejo integral del fuego implica un trabajo coordinado con los propietarios públicos y privados de los predios aledaños o que formen parte de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, y del Patrimonio Forestal Nacional, así como con la ciudadanía en general, quienes deberán incorporar acciones directas en materia de prevención de incendios forestales cuando de alguna forma sus actividades pongan en peligro los bienes y servicios ambientales de las áreas naturales señaladas”;

Que el artículo 376 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente prevé que: “La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, establecerá una Política Nacional de Manejo Integral del Fuego, con el objetivo de promover la articulación interinstitucional para la sustitución gradual del uso del fuego en el medio rural, la promoción de alternativas al uso del fuego, el uso adecuado de quemas prescritas y quemas controladas, el uso de tecnologías adecuadas, y la prevención y control de los incendios forestales, con el fin de reducir su incidencia y daño en los ecosistemas naturales, así como propiciar su restauración y el rescate del papel ecológico y cultural del fuego, impulsando una visión común de protección y conservación del patrimonio natural”;

Que el artículo 381 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: “La Autoridad Ambiental Nacional emitirá, en coordinación con el Sistema de Seguridad Pública y del Estado y demás entidades competentes, la normativa secundaria sobre el Manejo Integral del Fuego”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: “Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: “Cámbiense la Denominación del ‘Ministerio del Ambiente y Agua’ por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la señora María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada;

Que mediante oficio Nro. MAAE-MAAE-2021-0194-O de 27 de marzo de 2021 el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica solicitó a la Fiscalía General del Estado soporte para la revisión de la Guía legal de procedimientos sancionatorios referentes a Incendios Forestales y requiere la delegación para el acompañamiento en la construcción de una guía legal;

Que mediante oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-0440-O de 01 de febrero de 2023 el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a la fecha, solicitó al Ministro del Interior soporte para la revisión de la Guía legal de procedimientos sancionatorios referentes a Incendios Forestales y solicitó se designe “(...) *un delegado/a de la Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente y Naturaleza a fin de que pueda revisar este documento y mejorar de esa forma la calidad y pertinencia de su contenido. Consideramos de vital importancia que la Unidad Nacional de Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente y Naturaleza de la Policía Nacional pueda realizar las observaciones que correspondan (...)*”;

Que a través de oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-0441-O de 1 de febrero de 2023 el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica solicitó a la Fiscalía General del Estado soporte para la revisión de la Guía legal de procedimientos sancionatorios referentes a Incendios Forestales y mediante correo electrónico de 30 de enero de 2023 el Dr. Alexei Hoyos Jaramillo, Fiscal de la Provincia de Pichincha, envió sus observaciones y sugerencias con el fin de perfeccionar la Guía Legal de Procedimientos Sancionatorios referentes a incendios Forestales;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNPJ-UPMA-INV-2023-060-INF, de 9 de febrero de 2023, la Mayor de Policía Gabriela Ortiz, Jefe de Investigación Ambiental UPMA INV., y el Sargento Segundo de Policía Christian M. Cando, Analista Jurídico UPMA INV., realizaron las observaciones al contenido de la Guía Legal y recomendaron remitir el informe a la Dirección Nacional de Investigaciones de Policía Judicial;

Que mediante oficio Nro. MDI-DMI-2023-0529-OF de 16 de febrero de 2023 el Ministro del Interior dio respuesta al requerimiento y envió el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNPJ-UPMA-INV-2023-060-INF, elaborado por la Policía Nacional, mediante el cual se remite la información requerida”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1179-M de 12 de septiembre de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural envió el documento de Guía Legal de procedimientos sancionatorios referentes a Incendios Forestales a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su revisión respectiva;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1939-M de 30 de noviembre de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica envió el documento de Guía Legal de procedimientos sancionatorios referentes a Incendios Forestales a la Subsecretaría de Patrimonio Natural con sus observaciones y comentarios;

Que mediante Informe técnico Nro. 005-2024-PASF de 11 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección de Bosques, concluye que la propuesta de Guía Legal de Procedimientos Sancionatorios frente a Incendios Forestales “(...) *cumple con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 7, 71, 226, 389 y 404 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 14, 67 y 139 del Código Orgánico Administrativo; artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal; artículos 24, numerales 2 y 16; 261, numeral 3; y, 318, numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente, así como los artículos 369 y 370 del del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; por lo cual es viable en su aplicación*”;

Que mediante memorando MAATE-CGPGE-2024-1220-M de 12 de diciembre de 2024, el Ing. Franklin Washington Peñaranda, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, comunica a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que “*De la revisión realizada a los documentos justificativos del resultado obtenido, se identifica que la propuesta de regulación no genera cargas regulatorias nuevas o modifica las existentes, por lo que se evidencia que la excepcionalidad se encuentra debidamente sustentada. (...) Por lo expuesto, me permito informar que la regulación propuesta "Guía legal de procedimientos sancionatorios referente a incendios forestales en Ecuador", no requiere de un análisis de impacto regulatorio ex ante*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1933-M de 30 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “(...) *el borrador de Acuerdo Ministerial y la "Guía Legal de Procedimientos Sancionatorios referente a Incendios Forestales en Ecuador" junto a su expediente completo, informe técnico y consulta de impacto regulatorio, y se solicita de la manera*

más respetuosa iniciar el proceso de revisión y oficialización del instrumento antedicho”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0531-M del 23 de abril de 2025 la Coordinación General de Asesoría de Jurídica recomendó a la Máxima Autoridad la firma del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo. 1.- Aprobar y oficializar la Guía Legal de Procedimientos Sancionatorios referente a Incendios Forestales en Ecuador, la cual permitirá orientar a la ciudadanía sobre cómo actuar frente a un incendio forestal y cómo denunciar adecuadamente estas infracciones ante las autoridades competentes.

Se podrá acceder a la Guía Legal de Procedimientos Sancionatorios referente a Incendios Forestales en Ecuador en el siguiente link:

<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2025/04/GUIA-LEGAL-DE-PROCEDIMIENTOS-SANCIONATORIOS-DE-INCENDIOS-FORESTALES-MAATE.pdf>

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – De la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo Ministerial encárguese a las Direcciones Zonales, Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección de Bosques, Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, Dirección de Biodiversidad y el Programa Amazonía sin Fuego.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA**



ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0038-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “ *Proteger el patrimonio natural y cultural del país* ”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “ *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados* ”;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas que: “ *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza* ”;

Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “ *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema* ”;

Que el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “ *La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas* ”;

Que los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “ *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible* ” y “ *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos* ”;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que los numerales 7 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales”* y *“Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, diversidad biológica y recursos forestales”*;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”*;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que mediante las ratificaciones realizadas el 17 de diciembre de 1975 y 16 de marzo de 1993, el Estado ecuatoriano es signatario de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Natural y Cultural y del Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, respectivamente; y, desde su adhesión del 10 de mayo de 1990, también es parte de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, así como de otros instrumentos internacionales que establecen compromisos para la adopción de medidas de conservación, preservación y manejo de áreas protegidas y conservadas, y otros espacios naturales;

Que la Decimocuarta Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, realizada en Sharm el-Sheikh, Egipto, adoptó la Decisión CBD/COP/DEC/14/8 de 30 de noviembre de 2018, en la que definió a las otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas, por sus siglas OMEC, como: *“(…) una zona delimitada geográficamente que no sea un área protegida y que esté gobernada y gestionada de manera tal de lograr en forma sostenida resultados positivos y duraderos*

para la conservación de la diversidad biológica in situ , con funciones y servicios asociados de los ecosistemas y, donde proceda, valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores pertinentes a nivel local”;

Que la Meta 3 del Marco Mundial para la diversidad Biológica Kunming - Montreal establece lo siguiente: “ *Conseguir y hacer posible que, para 2030, al menos el 30 por ciento de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas, el reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, velando al mismo tiempo porque todo uso sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con los resultados de la conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales ”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 55 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “*Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la diversidad biológica complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”;*

Que en el Libro II, Título II, Capítulo II del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se establecen a las "Áreas especiales para la conservación de la biodiversidad" y prevé las disposiciones sobre la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional y los lineamientos respecto a las áreas especiales de conservación de la biodiversidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 04 de marzo de 2020, se determina: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “*Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el Señor presidente de la República del Ecuador, designa a María Cristina Recalde Larrea, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada;

Que el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 y la Estrategia Nacional de Diversidad biológica 2015-2030, prevé que el Ecuador conserve su patrimonio natural mediante la gestión integral y participativa del SNAP y de otros mecanismos y herramientas de conservación de paisajes terrestres, acuáticos y marinos;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica acordó expedir los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC);

Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, establece que para efectos del presente Acuerdo Ministerial se aplicarán las siguientes definiciones: *“Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (Omece). Área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; y, cuando, proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes”*;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, dispone que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces, es competente para velar por el oportuno cumplimiento de este instrumento y adoptar las medidas técnicas y administrativas complementarias que sean necesarias para su aplicación”*;

Que el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, dispone que un área será reconocida, registrada y reportada como OMEC cuando cumpla con las siguientes características: *“ a) El área no debe formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), b) El área debe contar con documentos que determinen el régimen de propiedad, posesión, uso o usufructo de la misma, c) El área tiene que contar con tipos de gobernanza y herramientas de gestión; y, d) El área debe contribuir a la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales. Cuando el área también contribuya con los valores culturales, espirituales o socioeconómicos; los proponentes presentarán los documentos que demuestren dicha contribución”*;

Que el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, establece que el/los proponentes deben demostrar documentalmente que el área a ser reconocida, registrada y reportada como OMEC cumple con las características del artículo 5 y deberá presentar un expediente que contenga los siguientes

documentos: “a. Solicitud dirigida al Ministro del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica, o quien haga sus veces, que refleje la voluntad expresa del proponente y/o de quien ejerza la gobernanza en el área para el reconocimiento, registro y reporte de la misma como OMEC. b. Mapa, archivo en formato shapefile datum WGS84 17S (o el que se encuentre vigente conforme lo establezca el ente rector) y descripción de los límites del área. c. Documentos que acrediten la propiedad, posesión, uso o usufructo del área a ser reconocida como OMEC. Las ordenanzas que establezcan áreas de conservación y uso sostenible (ACUS) no se entenderán como una expresión de voluntad o propiedad sobre el área a ser reconocida, registrada y reportada como OMEC, sino como una herramienta de gestión. d. Documentos que respalden la calidad de apoderado o representante, cuando así comparezca. e. Documentos que describan las herramientas de gestión, sostenibilidad financiera y tipos de gobernanza del área; y, f. Documentos que describan la importancia del área para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; así como las amenazas presentes y los mecanismos para mitigarlas, de acuerdo con el Instructivo de aplicación. Los tipos de documentos y las instrucciones para su presentación ante la Autoridad están descritos en el Instructivo de aplicación anexo al presente Acuerdo. La Autoridad Ambiental Nacional podrá recomendar e impulsar el reconocimiento, registro y reporte de un área como OMEC, observando para el efecto, las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo”;

Que el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, establece que un área reconocida, registrada y reportada perderá la categoría de OMEC y quedará excluida del registro cuando incurra en alguna de las siguientes causales: “1. El/los proponentes presenten solicitud expresa ante la Autoridad Ambiental Nacional, 2. El/los proponentes no presenten el informe de cumplimiento en los períodos señalado en el artículo anterior; o 3. El área perdió una o varias de las características establecidas en el artículo 5 del presente Acuerdo. La Autoridad Ambiental Nacional iniciará el procedimiento administrativo previsto en el Libro Segundo del Código Orgánico Administrativo cuando de oficio, por denuncia o a petición de parte interesada conozca que un área reconocida, registrada y reportada como OMEC ha incurrido en las causales establecidas en los numerales 2 y 3 del presente artículo”;

Que mediante Oficio No. 001-ECOMINGA-2025 de 21 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo de Fundación EcoMinga Red de Protección de Bosques Amenazados informó a la señora María Cristina Recalde en calidad de Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada que: “(...) me permito remitir adjunto a esta comunicación el expediente físico y digital para el reconocimiento de la Reserva Drácula como Otra Medida Eficaz de Conservación basada en áreas (OMEC) (...)”;

Que con Oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2025-0315-O del 26 de febrero de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, señala lo siguiente: “En respuesta al Oficio No. 001-ECOMINGA-2025 del 21 de febrero de 2025 con el cual remite el expediente físico con los requisitos para el reconocimiento de la "Reserva Drácula" como Otra Medida Eficaz de Conservación basada en áreas (OMEC), mediante la presente comunicación se delega a las técnicas Telma Paredes y Valeria Recalde la revisión del mismo, particular que se comunica para los fines pertinentes.”;

Que mediante INFORME MAATE-SPN-DAPOFC-2025-025 del 4 de abril de 2025 elaborado por la Especialista en Áreas Protegidas, Analista Áreas Protegidas, revisado por el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural se estableció que: “5. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** “(...) • *El reconocimiento de los predios Drácula como OMEC representa un hito importante para los esfuerzos de protección a largo plazo de la biodiversidad, bajo un modelo de gestión sostenible. Los predios se localizan en la provincia de Carchi y es un punto caliente de biodiversidad a nivel mundial, dada su condición de ser sitio de intersección entre dos biorregiones, la cordillera de los Andes y los bosques tropicales del Chocó. El último año en los predios Drácula se han descubierto 5 especies de ranas cutín y un nuevo género de anuros. • Los predios Drácula administrados por la Fundación Ecominga Red de Protección de Bosques Amenazados cumplen con los artículos 5 y 6 (Criterios y Requisitos) del Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 y del Instructivo de aplicación para el reconocimiento, registro y reporte como otra medida eficaz de conservación basadas en áreas (OMEC). • Para la expedición del Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 se señaló que mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2022 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, señala: “La normativa propuesta (...) no requiere un Análisis de Impacto Regulatorio - Ex Ante.” Adicionalmente el mismo Acuerdo Ministerial hace referencia al Informe Técnico No MAATE-SPN-DAPOFC-2023-175 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, señaló lo siguiente: “• La propuesta de Acuerdo Ministerial (AM) e instructivo, no constituye una afectación o una posible afectación a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. • El objetivo principal es establecer el procedimiento y requisitos para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) • Se podrá reconocer como OMEC a varias formas de conservación, siempre y cuando cumplan con los requisitos expuestos en el AM. • El reconocimiento de OMEC mediante el AM, permitirá el fortalecimiento de la conservación de la biodiversidad en el Ecuador y proporcionará avances en el cumplimiento de la normativa nacional vigente y los convenios ambientales multilaterales. • El MAATE no compromete financiamiento para las OMEC que se reconozcan.” En función de lo descrito en el presente informe se recomienda continuar el proceso para el reconocimiento, registro y reporte de los predios Drácula, como otra medida eficaz de conservación basada en áreas (OMEC)”;*

Que mediante memorando Nro. Memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0322-M de 6 marzo de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *La Fundación EcoMinga. Red de Bosques Amenazados solicita a la Autoridad Ambiental Nacional el reconocimiento de la Reserva Drácula como OMEC (Otra Medida Eficaz de Conservación) proceso amparado en el Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 del 22 de noviembre de 2023, con el que establece los requisitos y procedimientos para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC), en el marco de los compromisos del Estado Ecuatoriano derivados del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En este contexto esta Subsecretaría remite el INFORME MAATE-SPN-DAPOFC-2025-025 con el expediente físico y digital correspondiente, solicitando la revisión y proceso para el reconocimiento de la primera OMEC (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0468-M de 09 de abril de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer al área denominada “**Drácula**”, con una extensión de 2843,136 Ha., ubicada en la provincia de Carchi, cantón Tulcán, parroquias El Chical y Jijón y Caamaño, como Otra Medida Eficaz de Conservación – OMEC.

El proponente, que es la Fundación EcoMinga Red de Protección de Bosques Amenazados en calidad de propietario y encargado de la administración y gestión de la “**OMEC Drácula**”, deberá dar cumplimiento a cada una de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC), realizará el registro de “**Drácula**” como Otra Medida Eficaz de Conservación – OMEC en la base de datos a su cargo; así como el reporte del presente reconocimiento a la entidad internacional designada para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Fundación EcoMinga Red de Protección de Bosques Amenazados en calidad de propietarios y encargados de la administración y gestión de “**OMEC Drácula**” debe presentar los informes técnicos de cumplimiento cada dos años al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de La Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y la Dirección de Biodiversidad, o quien hiciera sus veces.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la

Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CRISTINA
RECALDE LARREA**
Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0039-A

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales”*;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador

establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”*;

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es: *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(…) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *“Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”*;

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado*

por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda”;

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema”;*

Que el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“ La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiense la Denominación del ‘Ministerio del Ambiente y Agua’ por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador designó a María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada;

Que mediante la Resolución 009, emitida el 2 de marzo de 1994, el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN) recomendó que el área que rodea a los volcanes Sumaco, Pan de Azúcar, Cerro Negro y la Cordillera Galeras fuera reconocida oficialmente por el Gobierno del Ecuador como Parque Nacional, bajo la denominación de Parque Nacional Sumaco-Napo Galeras (PNSNG). Con esta declaración, dicho territorio pasó a formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

Que mediante Memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-12672-M, de fecha 05 de diciembre de 2024, desde la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que “(...) *se encuentra realizando la redelimitación y ampliación del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, por lo expuesto y luego de varios trabajos en conjunto (archivo adjunto absuelta observaciones) entre la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica y esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se solicita la revisión y aprobación de la información adjunta el informe de linderación y polígono del área propuesta para su ampliación, que está disponible en el siguiente enlace: <https://we.tl/t-ESUoWN3fiw>.”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-0020-M, de fecha 08 de enero de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que “(...) *la DEIAHE ha realizado revisiones de concordancia técnica geográfica entre los shapefiles de polígonos, vértices, tramos e informe de linderación, evidenciando y reportando inconsistencias, mismas que actualmente han sido solventadas y remitidas mediante correo institucional el 08 de enero del 2025, mediante el siguiente enlace: <https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/f/12062022> En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización para la actualización en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-0183-M, de fecha 08 de enero de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, solicita a la Dirección de Bosques “*la evaluación de la viabilidad de la propuesta para la ampliación del Parque Nacional Sumaco Napo-Galeras”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2025-0136-M, de fecha 16 de enero de 2025, la Dirección de Bosque Informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que “(...) *ha realizado el análisis pertinente e identifica las siguientes consideraciones: El área propuesta interseca con El Bosque y Vegetación Protector Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno con REGISTRO OFICIAL NO. 776 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1987 CON RESOLUCION MINISTERIAL NO. 362 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1987, en una superficie de 1670,53 hectáreas; con el Bosque Protector La Cascada con REGISTRO OFICIAL NO. 274 DEL 12 DE MARZO DE 1998 CON RESOLUCION MINISTERIAL NO.3 DEL 20 DE FEBRERO DE 1998, en una superficie de 23,65 hectáreas; con el Bloque de Patrimonio Forestal del Estado Unidad 3 Napo, declarado bajo REGISTRO OFICIAL NO. 962 DEL 22 DE JUNIO DE 1988, en una superficie de 4550,57 hectáreas. Como parte de las acciones del Proyecto Pago Por Resultados, durante el año 2023 - 2024 se realizó el levantamiento de línea base de adjudicaciones del bosque protector Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno, identificando que el área propuesta traslapa con 5 predios adjudicados, 3 predios catastrados y 1 predio en revisión. Vale aclarar que la intersección es mínima y se puede deber a efectos de escala ya que se visualiza sobreposiciones en los límites. Sin embargo esta consideración debe tornarse (sic) en cuenta al momento de realizar una ampliación de un área protegida. Para su revisión remito en adjunto los polígonos de traslape”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-0461-M, de fecha 16 de enero de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, solicita a la Dirección de Bosques que “(...) *luego de la aclaración a su recomendación se solicita que bajo su competencia dentro de Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado se haga el análisis técnico a la ampliación, teniendo en cuenta el año en el cual se declara el área, la escala de trabajo con la cual se realiza la propuesta misma que según el análisis interseca con (...) ‘El Bosque y Vegetación Protector Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno con REGISTRO OFICIAL NO. 776 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1987 CON RESOLUCION MINISTERIAL NO. 362 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1987, en una superficie de 1670,53 hectáreas; con el Bosque Protector La Cascada con REGISTRO OFICIAL NO. 274 DEL 12 DE MARZO DE 1998 CON RESOLUCION MINISTERIAL NO.3 DEL 20 DE FEBRERO DE 1998, en una superficie de 23,65 hectáreas; con el Bloque de Patrimonio Forestal del Estado Unidad 3 Napo, declarado bajo REGISTRO OFICIAL NO. 962 DEL 22 DE JUNIO DE 1988, en una superficie de 4550,57 hectáreas’.* Y de intersecar por el tema de escalas es viable o no continuar con el proceso de redelimitación (ampliación) del Parque”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-0469-M, de fecha 16 de enero de 2025 el administrador del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación sobre: “(...) *el proceso de redelimitación y ampliación del parque, con el fin de fortalecer su capacidad de conservación y garantizar su protección a largo plazo. Esta ampliación permitiría incorporar áreas adyacentes que actualmente no se encuentran dentro de los límites del parque que son cruciales para la conectividad ecológica, el manejo sostenible de los recursos naturales y la continuidad de los ecosistemas que dependen de este espacio*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2025-0162-M, de fecha 17 de enero de 2025, la Dirección de Bosque Informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que “(...) *de acuerdo a la información reportada por el Proyecto Pago Por Resultados, el área propuesta mantiene una intersección con 5 predios adjudicados, 3 predios catastrados y 1 predio en revisión; esta intersección puede deberse a los efectos de escala geográfica, debido al uso de diferentes fuentes de información; en este caso la validación de campo (por parte del personal de territorio) y el uso de la información geográfica de fuentes oficiales puede servir de sustento para la delimitación del área. Bajo ese contexto la Dirección de Bosques recomienda continuar el proceso de ampliación del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras; así también se recomienda que el personal en territorio realice socializaciones sobre la ampliación y la necesidad de que los predios se ajusten a la cartografía oficial*”;

Que mediante informe técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2025-015 de enero de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural señala: “8. *CONCLUSIONES* â *La propuesta para el proceso de ampliación del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, no interseca con concesiones mineras, según lo señalado en el Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2024-0141-O de 30 de octubre 2024 entregado por la Agencia de Regulación y Control Minero. â La propuesta de declaratoria del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia. â La propuesta de ampliación del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, cumple lo establecido en el Art. 130 del*

Reglamento a del Código Orgánico del Ambiente, para la redelimitación de áreas protegidas";

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0208-M de 21 de febrero de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la extensión del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras quedando una superficie total de 213.947,112 hectáreas, ubicada en las provincias de Azuay y Cañar Napo, Sucumbíos y Orellana, los cantones Archidona, Cascales, El Chaco, Francisco de Orellana, Gonzalo Pizarro, Loreto, Quijos y Tena y las parroquias Cotundo, Hatun Sumako, Nueva Tropical, Gonzalo Díaz de Pineda, Linales, San José de Guayusa, Gonzalo Pizarro, Ávila, San José de Payamino, San José de Dahuano, San Vicente de Huaticocha, Cosangan Sumaco, Ahuano, Puerto y Misahuallí. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

Artículo 2.- El Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, se encuentra dentro de los siguientes límites:

CUERPO UNO:

Norte

Inicia en el tramo 001, en el punto de coordenadas 880414,089 / 9977317,054, ubicado en el margen Oeste del río Añangu, continúa por el margen mencionado, en dirección sureste, con distancia de 16955,385 metros, hasta el punto de coordenadas 893129,275 / 9976725,05, dando inicio al tramo 002; ubicado en el margen Oeste del río Machacuyacu, continúa por el margen mencionado, en dirección noreste, con distancia de 14839,88 metros, hasta el punto de coordenadas 902524,56 / 9983214,157, dando inicio al tramo 003; ubicado en el margen Este del Río Coca, continúa por el margen mencionado, en dirección noreste, con distancia de 196,676 metros, hasta el punto de coordenadas 902718,136 / 9983248,934, dando inicio al tramo 004; ubicado en el margen Norte del río Coca, continúa por el margen mencionado, en dirección noreste, con distancia de 20728,361 metros, hasta el punto de coordenadas 914301,067 / 9995318,19, dando inicio al tramo 005; ubicado en el margen Sur del río Coca, continúa por el margen mencionado, en dirección sureste, con distancia de 129,351 metros, hasta el punto de coordenadas 914402,005 / 9995240,85, dando inicio al tramo 006; ubicado en el margen Este del río Coca, continúa por el margen mencionado, en dirección sureste, con distancia de 4706,832 metros, hasta el punto de coordenadas 918220,421 / 9993543,87, dando inicio al tramo 007; ubicado en la concesión minera (código: 40000748), continua por buffer de 20 m desde el límite de la concesión, en dirección sureste, con distancia de 1863,669 metros, hasta el punto de coordenadas 918411,963 / 9993261,908, dando inicio al tramo

008; ubicado en el margen Oeste del río Coca, continúa por el margen mencionado, en dirección sureste, con distancia de 4389,916 metros, hasta el punto de coordenadas 921477,767 / 9991027,794, dando inicio al tramo 009; ubicado en la concesión minera (código: 40000892), continua por buffer de 20 m desde el límite de la concesión, en dirección sureste, con distancia de 960,675 metros, hasta el punto de coordenadas 922016,771 / 9990816,675, dando inicio al tramo 010; ubicado en el margen Este del río Coca, continúa por el margen mencionado, en dirección sureste, con distancia de 2101,476 metros, hasta el punto de coordenadas 922616,719 / 9989171,362.

ESTE

Inicia en el tramo 011, en el punto de coordenadas 922616,719 / 9989171,362, ubicado en el margen Oeste del río Coca, continúa en línea recta al margen Este del río en dirección suroeste, con distancia de 317,409 metros en el punto de coordenadas 922300,653 / 9989142,106, dando inicio al tramo 012; ubicado en el margen Sur del río Supayacu, continúa por el margen mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 14333,325 metros, hasta el punto de coordenadas 915866,911 / 9985337,514, dando inicio al tramo 013; ubicado en el margen Este del curso de agua, continúa por el margen mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 625,853 metros, hasta el punto de coordenadas 915842,242 / 9984906,848, dando inicio al tramo 014; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 4335,291 metros, hasta el punto de coordenadas 915240,671 / 9982315,397, dando inicio al tramo 015; ; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 2170,362 metros, hasta el punto de coordenadas 914023,264 / 9981581,708, dando inicio al tramo 016; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 1556,849 metros, hasta el punto de coordenadas 912979,468 / 9982516,152, dando inicio al tramo 017; ubicado en el curso de agua, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 299,508 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 912906,445 / 9982806,621, dando inicio al tramo 018; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 581,176 metros, hasta el punto de coordenadas 912449,255 / 9983107,326, dando inicio al tramo 019; ubicado en el límite del patrimonio forestal del Estado - Unidad 3 Napo, Registro Oficial No. 962, 1988, continúa por el límite mencionado en dirección suroeste, con distancia de 16518,234 metros, hasta el punto de coordenadas 899133,088 / 9973794,847, dando inicio al tramo 020; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 455,825 metros, hasta el punto de coordenadas 899018,608 / 9973357,478, dando inicio al tramo 021; ubicado en el Este del Río Payamino, continúa por el margen mencionado, en dirección sureste, con distancia de 35138,09 metros, hasta el punto de coordenadas 905415,225 / 9954662,659, dando inicio al tramo 022; ubicado en el margen Este del río Payamino, continúa en línea recta al margen Este del río en dirección noroeste, con distancia de 65,372 metros en el punto de coordenadas 905356,558 / 9954691,497, dando inicio al tramo 023; ubicado en el margen Este del río Cachiyacu, continúa por el margen mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 13375,365 metros, hasta el punto de coordenadas 901423,979 / 9949445,071, dando inicio al tramo 024; ubicado en margen Este del río Cachiyacu, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 353,092 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 901677,897 / 9949199,715, dando inicio al tramo 025; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 1326,161 metros,

hasta el punto de coordenadas 902703,690 / 9948497,407, dando inicio al tramo 026; ubicado en el margen Oeste del río Bigay, continúa en línea recta al margen Este del río en dirección noreste, con distancia de 39,165 metros en el punto de coordenadas 902742,855 / 9948497,374, dando inicio al tramo 027; ubicado en el margen Este del río Bigay, continúa por el margen mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 10175,509 metros, hasta el punto de coordenadas 897658,200 / 9942176,542, dando inicio al tramo 028; ubicado en margen Este del río Bigay, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 3447,196 metros, hasta el margen Oeste del río Suno en el punto de coordenadas 897062,810 / 9938781,152, dando inicio al tramo 029; ubicado en el margen Oeste del río Suno, continúa en línea recta al margen Este del río en dirección sureste, con distancia de 47,282 metros en el punto de coordenadas 897096,209 / 9938747,685, dando inicio al tramo 030; ubicado en el Este del Río Suno, continúa por el margen mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 1006,419 metros, hasta el punto de coordenadas 896482,385 / 9938047,018, dando inicio al tramo 031; , ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 9692,694 metros, hasta el punto de coordenadas 890687,739 / 9930297,482.

SUR

Inicia en el tramo 032; en el punto de coordenadas 890687,739 / 9930297,482, ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 5077,915 metros, hasta el punto de coordenadas 885641,904 / 9930857,397, dando inicio al tramo 033, ubicado en el predio sociobosque colectivo MAE-PSB-I-2009-C-010, continúa por el predio sociobosque mencionado, mencionado, en dirección sureste, con distancia de 629,818 metros, hasta el punto de coordenadas 885656,748 / 9930227,754, dando inicio al tramo 034; ubicado en el límite de la trocha que limita con predio comunal, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 14363,007 metros, hasta el predio sociobosque colectivo MAE-PSB-I-2014-C-006 en el punto de coordenadas 871300,789 / 9930677,662, dando inicio al tramo 035; ubicado en el predio sociobosque colectivo MAE-PSB-I-2014-C-006, continúa por buffer de 50 m desde el límite del predio, en dirección noroeste, con distancia de 2079,246 metros, hasta el punto de coordenadas 870209,409 / 9931705,935, dando inicio al tramo 036; ubicado en el margen Este del curso de agua, continúa por el margen mencionado en dirección suroeste, con distancia de 4278,367 metros, hasta el punto de coordenadas 867290,398 / 9930223,194, dando inicio al tramo 037; ubicado en el margen Este del río Hollín Grande, continúa por el margen mencionado en dirección suroeste, con distancia de 3137,949 metros, hasta el punto de coordenadas 864833,299 / 9928632,661, dando inicio al tramo 038, ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 3370,014 metros, hasta el punto de coordenadas 861872,877 / 9930242,91, dando inicio al tramo 039; ubicado en la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 638,449 metros, hasta el buffer de 100m de predios privados de Archidona en el punto de coordenadas 861872,046 / 9929604,462, dando inicio al tramo 040; ubicado en el borde de predios privados del cantón Archidona, continúa por buffer de 100 m desde el límite de los predios mencionados, en dirección suroeste, con distancia de 6479,172 metros, hasta el punto de coordenadas 857209,065 / 9928171,065.

OESTE

Inicia tramo 041, en el punto de coordenadas 857209,065 / 9928171,065, ubicado en el margen Este de la vía Baeza - Tena, continúa por el límite referido, en dirección noroeste, con distancia de 5749,304 metros, hasta el punto de coordenadas 854578,771 / 9930629,879, dando inicio al tramo 042; ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 3037,185 metros, hasta el punto de coordenadas 852910,049 / 9931144,061, dando inicio al tramo 043; ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección noreste, con distancia de 2640,473 metros, hasta el punto de coordenadas 854772,244 / 9932633,964, dando inicio al tramo 044; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 413,048 metros, hasta el punto de coordenadas 854674,213 / 9933007,86, dando inicio al tramo 045; ubicado en el curso de agua, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 209,938 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 854635,791 / 9933214,252 dando inicio al tramo 046; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 784,61 metros, hasta el punto de coordenadas 854238,03 / 9933812,463, dando inicio al tramo 047; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 1075,876 metros, hasta el punto de coordenadas 854712,63 / 9934713,894, dando inicio al tramo 048; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 1057,859 metros, hasta el punto de coordenadas 854185,62 / 9935468,294, dando inicio al tramo 049; ubicado en el curso de agua, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 970,115 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 853873,829 / 9936386,94 dando inicio al tramo 050; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 3708,828 metros, hasta el punto de coordenadas 852023,191 / 9938293,754, dando inicio al tramo 051; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 4019,754 metros, hasta el punto de coordenadas 853184,302 / 9941622,78, dando inicio al tramo 052; ubicado en el curso de agua, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 218,239 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 853149,968 / 9941838,301 dando inicio al tramo 053; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 1187,97 metros, hasta el punto de coordenadas 853014,903 / 9942853,881, dando inicio al tramo 054; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 644,604 metros, hasta el punto de coordenadas 853576,356 / 9943058,998, dando inicio al tramo 055; ubicado en el curso de agua, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 338,955 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 853267,848 / 9943199,403 dando inicio al tramo 056; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 1350,771 metros, hasta el punto de coordenadas 852457,934 / 9944100,368, dando inicio al tramo 057; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 2359,701 metros, hasta el punto de coordenadas 854158,865 / 9944980,712, dando inicio al tramo 058; ubicado en el curso de agua, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 1089,148 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 855245,524 / 9945054,3 dando inicio al tramo 059; ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección noreste, con distancia de 4072,694 metros, hasta el punto de coordenadas 857837,952 / 9946857,769, dando inicio

al tramo 060; ubicado en la curva de nivel de 2160 m s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noreste, con distancia de 1362,499 metros, hasta el punto de coordenadas 858214,151 / 9947144,509, dando inicio al tramo 061; ubicado en la curva de nivel 2160 m.s.n.m, continúa en línea recta, en dirección noreste, con distancia de 661,606 metros, hasta el límite antiguo del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras en el punto de coordenadas 858216,495 / 9947806,11, dando inicio al tramo 062 ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, continúa por el límite mencionado, en dirección noreste, con distancia de 21478,1 metros, hasta el punto de coordenadas 864843,744 / 9962208,145, dando inicio al tramo 063; ubicado en Trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa en línea recta, en dirección noroeste, con distancia de 32,276 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 864811,919 / 9962213,522 dando inicio al tramo 064; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 1362,37 metros, hasta el punto de coordenadas 864961,502 / 9963449,495 dando inicio al tramo 065; ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección noreste, con distancia de 2219,079 metros, hasta el punto de coordenadas 865840,404 / 9965294,01, dando inicio al tramo 066; ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 115,385 metros, hasta el punto de coordenadas 865896,522 / 9965394,07 dando inicio al tramo 067; ubicado en el margen Norte del río Murallas, continúa en línea recta al margen Oeste del río en dirección noreste, con distancia de 14,453 metros en el punto de coordenadas 865904,566 / 9965406,078, dando inicio al tramo 068; ubicado en el margen Este del río Murallas, continúa por el margen mencionado en dirección noreste, con distancia de 5813,769 metros, hasta el punto de coordenadas 868626,616 / 9968855,252, dando inicio al tramo 069; ubicado en el margen Oeste del río Murallas, continúa en línea recta al margen Este del río en dirección noreste, con distancia de 22,167 metros en el punto de coordenadas 868648,265 / 9968860,018, dando inicio al tramo 070; ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección noreste, con distancia de 5951,789 metros, hasta el punto de coordenadas 872190,601 / 9971531,028, dando inicio al tramo 071; ubicado en el margen Sur del curso de agua, continúa por el margen referido, en dirección noreste, con distancia de 4066,56 metros, hasta el punto de coordenadas 874177,082 / 9973428,886 dando inicio al tramo 072; ubicado en río Añangu, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 4631,57 metros, hasta el punto de coordenadas 877082,94 / 9976175,891 dando inicio al tramo 073; ubicado en el margen Oeste del río Añangu, continúa por el margen mencionado en dirección noreste, con distancia de 1487,344 metros, hasta el punto de coordenadas 878236,5 / 9976793,502, dando inicio al tramo 074; ubicado en río Añangu, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 2426,349 metros, hasta el punto de coordenadas 880413,184 / 9977331,521 dando inicio al tramo 075; ubicado en el río Añangu a escala 1:50.000, continúa en línea recta, en dirección sureste, con distancia de 14,496 metros, hasta el margen Norte del río Añangu escala 1:5.000 en el punto de coordenadas 880414,089 / 9977317,05.

CUERPO DOS

NORTE

Inicia en el tramo 001, en el punto de coordenadas 883774,659 / 9911489,14, ubicado en

el margen Norte del río Pucuno, continúa por el margen mencionado en dirección noreste, con distancia de 11768,384 metros, hasta el punto de coordenadas 891667,317 / 9914981,665.

ESTE

Inicia en el tramo 002, en el punto de coordenadas 891667,317 / 9914981,665, ubicado en el río Pucuno, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 21,692 metros, hasta la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, hasta el punto de coordenadas 891650,413 / 9914968,072 dando inicio al tramo 003; ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 24672,159 metros, hasta el punto de coordenadas 882968,982 / 9894864,773.

SUR

Inicia en el tramo 004, en el punto de coordenadas 882968,982 / 9894864,773, ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, continúa por el límite mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 5324,552 metros, hasta el punto de coordenadas 879238,569 / 9897813,609.

OESTE

Inicia en el tramo 005, en el punto de coordenadas 879238,569 / 9897813,609, ubicado en el límite de la trocha demarcada del PN Sumaco Napo Galeras, continúa por el límite mencionado, en dirección noreste, con distancia de 16611,191 metros, hasta el punto de coordenadas 883747,563 / 9911456,669 dando inicio al tramo 006; ubicado en el margen Sur del río Shishiguano, continúa en línea recta al margen Norte del río en dirección noreste, con distancia de 16,574 metros en el punto de coordenadas 883751,354 / 9911472,804, dando inicio al tramo 007; ubicado en el margen Norte del río Shishiguano, continúa por el margen mencionado en dirección noreste, con distancia de 17,125 metros, hasta el punto de coordenadas 883768,328 / 9911474,634, dando inicio al tramo 008; ubicado en el margen Oeste del río Pucuno, continúa por el margen mencionado en dirección noroeste, con distancia de 8,249 metros, hasta el punto de coordenadas 883763,68 / 9911481,444, dando inicio al tramo 009; ubicado en el margen Oeste del río Pucuno, continúa en línea recta al margen Este del río en dirección noreste, con distancia de 13,408 metros en el punto de coordenadas 883774,659 / 9911489,14

El trazado total del límite para el PARQUE NACIONAL SUMACO NAPO GALERAS, está constituido por 84 tramos dados por los insumos cartográficos que se han utilizado para el ajuste de esta área protegida.

Artículo 3.- La administración y manejo del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.-A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el

Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

Artículo 5.- Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, la Subsecretaría de Patrimonio Natural notificará a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, Cascales, El Chaco, Francisco de Orellana, Gonzalo Pizarro, Loreto, Quijos y Tena;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, Sucumbíos y Orellana.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de Archidona, Cascales, El Chaco, Francisco de Orellana, Gonzalo Pizarro, Loreto, Quijos y Tena, provincias de Napo, Sucumbíos y Orellana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el término de 180 días de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el mapa de zonificación del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras y dará inicio a la demarcación física del área protegida.

SEGUNDA. - En el término de 90 días la Dirección de Bosques, debe actualizar límites de los Bosques Protectores Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno; el Bosque Protector La Cascada Y el Bloque de Patrimonio Forestal del Estado Unidad 3 Napo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CRISTINA
RECALDE LARREA**
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0040-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*”;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales*”;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión*”;

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan: “a) *Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;*”;

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia el 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es: “(...) *toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

Que el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo establece que el plazo se lo computará de fecha a fecha en los siguientes términos: “(...) *Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes* (...)”

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.*”;

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: “(...) *Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión*”;

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda*”;

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: “(...) *La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.*”;

Que el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “(...) *La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización*

administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental.”;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“(…) Fusiónesse el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua (…)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“(…) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (…)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 del 11 de febrero de 2025, el Señor presidente de la República del Ecuador, designa a María Cristina Recalde Larrea, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. SPN 2022-30 de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 291 de 17 de abril de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) declaró como Área Protegida Privada “Río Zuñag” con una superficie de 757,73 ha; ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Baños de Agua Santa, parroquia Río Negro;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE 2022 - 152 se oficializa el Plan Estratégico del SNAP 2022-2032, en el cual se detallan las categorías de áreas protegidas, de acuerdo a este instrumento al área protegida privada le corresponde Refugio de Vida Silvestre;

Que mediante memorando Nro. MEM-CZC-2024-0157-ME de 07 de mayo de 2024, el Analista Zonal de Recursos Naturales no Renovables 2 remite al Coordinador Zonal 3 lo siguiente: *“(…) me permito indicar que se ha procedido a revisar las coordenadas geográficas; obteniendo como resultado que el polígono presentado no intercepta con ninguna concesión minera. Es importante además señalar que dicho polígono se ubica dentro de la provincia de Tungurahua, específicamente entre el Parque Nacional Llanganates y el Parque Nacional Sangay, a excepción de tres puntos, tal como se puede observar en la imagen adjunta al presente memorando.”;*

Que mediante oficio Nro. 031-ECOMINGA-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, la Directora de Gestión Estratégica y Desarrollo de la Fundación EcoMinga informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación lo siguiente: *“(…) nuestra organización se dedica a la protección de bosques mas biodiversos del Ecuador, con el objetivo de conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales de áreas de conservación claves. Actualmente, gestionados una red reservas de conservación de biodiversidad a nivel nacional, ubicadas estratégicamente en bosques nublados, montanos y piemontano de la cordillera de los Andes, en las provincias de Carchi, Imbabura, Tungurahua y Pastaza. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. SPN 2022-30 de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 291 de 17 de abril de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) declaró como Área Protegida Privada “Río Zuñag” con una superficie de 757,73 ha; ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Baños de Agua Santa, parroquia Río Negro. La Fundación EcoMinga ha creado un plan para expandir sus áreas de conservación, centrándose en la*

protección de hábitats críticos para especies amenazadas. En este sentido se ha logrado gestionar recursos económicos para aumentar 1306 hectáreas el Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag, con el objetivo de fortalecer la protección de los ecosistemas de bosque siempreverde montano y montano bajo en la Cordillera Oriental de los Andes. En este contexto, a Fundación ha trabajado con la Autoridad Ambiental la Ampliación del Área Protegida Privada Río Zuñag y su reconocimiento como Refugio de Vida Silvestre.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-11229-M de 23 de octubre de 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica la revisión y aprobación de la información adjunta el informe de linderación y polígono del área propuesta para la ampliación del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2024-0929-M de 21 de noviembre de 2024, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) la DEIAHTE ha realizado revisiones de concordancia técnica geográfica entre los shapefiles de polígonos, vértices, tramos e informe de linderación, evidenciando consistencia entre la parte geográfica y el informe. En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización para la actualización en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”;

Que mediante informe técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2025-042 de 13 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural señala: “9. **CONCLUSIONES** • La propuesta cumple con los requisitos, por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se sugiere continuar con el proceso para la posible ampliación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag dentro del Subsistema correspondiente del SNAP, establecidos en el Acuerdo Ministerial 083. • La propuesta para el proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag no interseca con concesiones mineras, según lo señalado en Memorando Nro. MEM-CZC-2024-0157-ME, generado por el Analista de la Zonal de Recursos Naturales No Renovables. • La propuesta de ampliación de Río Zuñag al ser del subsistema privado cuenta con escrituras debidamente registradas en el Registro de la Propiedad, al realizar el análisis con a capa oficial de hidrocarburos con los bloques actualmente existentes esta **NO INTERSECA** con bloques petroleros legalmente oficializados. • La propuesta de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag, al ser una propuesta de área protegida dentro del subsistema privado, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia. • La propuesta de ampliación Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag, cumple lo establecido en el Art. 130 del Reglamento a del Código Orgánico del Ambiente, para la redelimitación de áreas protegidas. • La propuesta de ampliación de los límites del Refugio Río Zuñag, incrementa la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país, de 757.73 hectáreas a 2065.73 hectáreas. 10. **RECOMENDACIONES**. • Se recomienda, en conformidad con las disposiciones del Plan Estratégico del SNAP, que las áreas protegidas del subsistema privado se clasifiquen bajo la categoría de manejo de Refugio de Vida Silvestre. • Con base al análisis del presente informe se recomienda la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. • Se recomienda que en un plazo máximo de 270 días se realice el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag, teniendo en cuenta para el Plan de Manejo los lineamientos y para la zonificación, lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP. Y la demarcación física del área”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0018-M de 09 de enero de 2025 la Subsecretaria de Patrimonio Natural solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Con el propósito de avanzar en el proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), en el subsistema privado, y así aumentar la superficie de territorio terrestre bajo conservación, se pone a su consideración el informe técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2024-175, la ficha técnica de validación para el ingreso al SNAP, la propuesta de Acuerdo Ministerial, y los documentos relacionados con el proceso se encuentran adjuntos en el siguiente enlace: <https://1drv.ms/ff/s!AprEqEIuDgB8idBkgqhidVOsaPTwmQ?e=gmxpmf> Estos documentos están destinados a la revisión de la Coordinación General Jurídica, con el fin de proceder a la firma del nuevo Acuerdo Ministerial.”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0246-M, de fecha 06 de marzo de 2025, mediante el cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica (CGAJ) remite a esta Subsecretaría sus observaciones sobre el proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0368-M, de fecha 14 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que “(...) *Tras la reunión sostenida entre el técnico de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) y el abogado de la CGAJ, se acogieron las observaciones presentadas. En este sentido, se adjunta el Informe Técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2025-042, en el cual se establece que la propuesta de ampliación del área protegida corresponde al subsistema privado. Asimismo, se confirma que en la zona de ampliación no existen comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias, por lo que la consulta prelegislativa no es aplicable en este proceso*”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0380-M del 24 de marzo de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la Máxima Autoridad la firma del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la extensión del Refugio de Vida Silvestre “Río Zuñag” quedando una superficie total de 2065.73 hectáreas, ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Baños de Agua Santa y la parroquia Río Verde. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

Artículo 2.- El área protegida estatal Refugio de Vida Silvestre “Río Zuñag”, se encuentra dentro de los siguientes límites:

Norte: tramo 001 - tramo 002

Inicia en el tramo 001, en el punto de coordenadas Este: 812656.24 y Norte: 9851323.60, siguiendo el límite del predio con clave catastral 1802525101002156 continúa en dirección sureste, con una distancia de 1306.88 m, hasta el punto de coordenadas Este: 813750.18 y Norte: 9851205.46. A partir de ahí, el tramo 002; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002349, continúa en dirección noreste con una distancia de 3246.05 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815436.93 y Norte: 9853544.09.

Este: tramo 003 - tramo 005

El tramo 003 inicia en el punto de coordenadas Este: 815436.93 y Norte: 9853544.09; sigue el límite del Parque Nacional Llanganates continúa en dirección sureste, con una distancia de 5744.90 m, hasta el punto de coordenadas Este: 817553.42 y Norte: 9851034.8. A partir de ahí, el tramo 004; sigue el límite del área protegida privada Río Zuñag, continúa en dirección sureste con una distancia de 4965.14 m, hasta el punto de coordenadas Este: 818203.09 y Norte: 9849169.3, dando inicio al tramo 005, sigue el límite del Parque Nacional Llanganates, continúa en dirección suroeste, con una distancia de 10983.97 m, hasta el punto de coordenadas Este: 816832,77 y Norte: 9844773,2.

Sur: tramo 006 - tramo 006

El tramo 006 inicia en el punto de coordenadas Este: 816832.77 y Norte: 9844773.2; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101003104, continúa en dirección noroeste con una distancia de 2618.69 m, hasta el punto de coordenadas Este: 816331.07 y Norte: 9846322.95. A partir de ahí se da inicio al tramo 007; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002412, continúa en dirección noroeste, con una distancia de 1092.42 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815407.65 y Norte: 9846491.09, dando inicio al tramo 008, sigue el límite del predio con clave catastral

1802525101003852, continúa en dirección suroeste, con una distancia de 485.26 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815110.98 y Norte: 9846176.92.

Oeste: tramo 007 - tramo 025

El tramo 009 inicia en el punto de coordenadas Este: 815110.98 y Norte: 9846176.92, que sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002116, continúa en dirección noroeste, con una distancia de 2693.21 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814616.05 y Norte: 9848534.24, dando inicio al tramo 010 sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002405, continúa en dirección noreste con una distancia de 391.67 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814691.96 y Norte: 9848918.14. Aquí se da inicio al tramo 011; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002408, continúa en dirección noreste, con una distancia de 441.63 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814777.39 y Norte: 9849351.43, dando inicio al tramo 012; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002403, continúa en dirección noroeste con una distancia de 712.25 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814173.02 y Norte: 9849452.25. A partir de ahí se da inicio al tramo 013; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002084, continúa en dirección noroeste, con una distancia de 1853.71 m, hasta el punto de coordenadas Este: 813389.98 y Norte: 9849903.74, dando inicio al tramo 014, sigue una línea recta entre el límite del predio con clave catastral 1802525101002084 y el predio con clave catastral 1802525101002379, continúa en dirección noreste, con una distancia de 0.02 m, hasta el punto de coordenadas Este: 813389.99 y Norte: 9849903.75, dando inicio al tramo 015, que sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002379, continúa en dirección sureste, con una distancia de 1425.10 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814001.94 y Norte: 9849579.64, dando inicio al tramo 016 sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002084, continúa en dirección noreste con una distancia de 278.88 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814208.27 y Norte: 9849558.93, dando inicio al tramo 017; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002403, continúa en dirección noreste con una distancia de 413.46 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814620.01 y Norte: 9849578.13, dando inicio al tramo 018, siguiendo el límite del predio con clave catastral 1802525101002386, continúa en dirección noreste, con una distancia de 512.74 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815087.80 y Norte: 9849620.39, dando inicio al tramo 019; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002407, continúa en dirección noreste con una distancia de 368.36 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815232.23 y Norte: 9849878.38. Aquí se da inicio al tramo 020; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002047, continúa en dirección noroeste, con una distancia de 1017.37 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814561.11 y Norte: 9850493.24, dando inicio al tramo 021; sigue el corte del polígono del límite del predio con clave catastral 1802525101002047, continúa en dirección noreste con una distancia de 549.04 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815103.91 y Norte: 9850575.8, dando inicio al tramo 022, siguiendo el límite del predio con clave catastral 1802525101002047, continúa en dirección sureste, con una distancia de 391.73 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815322.54 y Norte: 9850250.76, dando inicio al tramo 023; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002404, continúa en dirección noreste con una distancia de 486.65 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815561.65 y Norte: 9850668.49, dando inicio al tramo 024, que sigue una línea recta entre el límite del predio con clave catastral 1802525101002404 y el predio con clave catastral 1802525101002349, continúa en dirección noroeste, con una distancia de 33.41 m, hasta el punto de coordenadas Este: 815550.22 y Norte: 9850699.88, dando inicio al tramo 025; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002349, continúa en dirección noroeste con una distancia de 1594.92 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814035.25 y Norte: 9850769.62, dando inicio al tramo 026; sigue una línea recta entre el límite del predio con claves catastrales 18025251010023494 y 1802525101002156, continúa en dirección suroeste con una distancia de 0.43 m, hasta el punto de coordenadas Este: 814034.82 y Norte: 9850769.59, dando inicio al tramo 027; sigue el límite del predio con clave catastral 1802525101002156, continúa en dirección noroeste con una distancia de 1745.33 m, hasta el punto de coordenadas Este: 812656.24 y Norte: 9851323.60.

Artículo 3.-La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag es de competencia de la Fundación EcoMinga en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.-A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área

declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

Artículo 5.- Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, la Subsecretaría de Patrimonio Natural notificará a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua;

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Fundación EcoMinga, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Río Zuñag, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP y dará inicio a la demarcación física del área protegida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CRISTINA
RECALDE LARREA**
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0040-R**Quito, D.M., 07 de mayo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente

(MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “**FUNDACIÓN QUILLOSISA**” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 14 de julio de 2023, con la finalidad de constituirla; tal como, se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante trámite Nro. MAATE-DA-2023-8566-E de fecha de 4 de agosto de 2023, se solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “**FUNDACIÓN QUILLOSISA**”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0135-M de 21 de abril de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “**FUNDACIÓN QUILLOSISA**”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personería jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	"FUNDACIÓN QUILLOSISA"		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Ciudad de Santa Isabel, Provincia del Azuay, en la avenida panamericana Cuenca- Girón- Pasaje de la parroquia Abdón Calderón sector La Unión, S/N de casa.		
Correo electrónico:	orellanag50@hotmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	CORDERO JARRO GALO DEMETRIO	Ecuatoriana	0105157473
	PATIÑO CHAVEZ JHANINA FABIOLA	Ecuatoriana	0106442155
	ORELLANA JADAN GUIDO MICHAEL	Ecuatoriana	0106863392
	BERREZUETA BERREZUETA MARIA JOSE	Ecuatoriana	0105930598

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente resolución el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la

organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “**FUNDACIÓN QUILLOSISA**” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2025-4182-E

Anexos:

- 4182-314152626-0001.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

gt/pm



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0041-R**Quito, D.M., 08 de mayo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente

(MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “**Fundación Yaguar**” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 7 de octubre de 2024, con la finalidad de constituirarla; tal como, se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante trámite Nro. MAATE-CGAJ-2024-0078-E de fecha de 17 de octubre de 2024, la persona autorizada según lo determinado en el Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social: “**Fundación Yaguar**”; solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “**Fundación Yaguar**”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0131-M de 14 de abril de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “**Fundación Yaguar**”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	Fundación Yaguar		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Barrio La Libertad Parroquia: El Reventador; Cantón: Gonzalo Pizarro; Provincia de Sucumbios		
Correo electrónico:	fundacion.yaguar@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Castillo Torres John Mauricio	Ecuatoriana	1104739907
	Muñoz Morejón Carmen Pamela	Ecuatoriana	1717695462
	Suarez Aguilar Sebastián Edgar	Ecuatoriana	1712632031
	Muñoz Morejón María Belén	Ecuatoriana	1717695454

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio

del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “**Fundación Yaguar**” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Licenciado
Diego Orlando Yungan Sinche
Oficinista

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



RESOLUCIÓN No. GSS-2025-002**EL GABINETE SECTORIAL DE SEGURIDAD****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, el cual se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal señala: *“Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos (...) 11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 91 de 26 de diciembre de 2023, el Presidente de la República decreta la organización y funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria, destinados a la revisión, articulación, coordinación y armonización de la política intersectorial dentro de su ámbito;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 91, establece la conformación de los Gabinetes Sectoriales, entre ellos, del Gabinete Sectorial de Seguridad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 158 de 7 de febrero de 2024, el Presidente de la República decreta reformas al Decreto Ejecutivo No. 91 de 26 de diciembre de 2023;

Que mediante Resolución No. GSS-2024-001-001 de 8 de febrero de 2024, aprobada en la Primera Sesión del Gabinete Sectorial de Seguridad, se resolvió expedir el Reglamento para el Funcionamiento del Gabinete Sectorial de Seguridad;

Que el artículo 26 del Reglamento para el Funcionamiento del Gabinete Sectorial de Seguridad determina que las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial de Seguridad se expresarán mediante resoluciones, las cuales serán publicadas en el Registro Oficial, salvo en los casos de declaratoria de sesión reservada;

Que mediante oficio Nro. SNAI-SNAI-2025-0273-O de 26 marzo de 2025, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, presenta ante el Gabinete Sectorial de Seguridad el *“Informe Técnico: Acciones realizadas para la atención y tratamiento de tuberculosis en favor de la población penitenciaria a nivel nacional”*;

Que el **31 de marzo de 2025**, se llevó a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial de Seguridad**, en las instalaciones del Servicio Integrado de Seguridad ECU911 del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el Reglamento para el Funcionamiento del Gabinete Sectorial de Seguridad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe de “*Acciones realizadas para la atención y tratamiento de tuberculosis en favor de la población penitenciaria a nivel nacional*”, presentado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

Artículo 2.- Crear una Comisión Técnica que determine y ejecute las “*Acciones para la atención y tratamiento de tuberculosis en favor de la población penitenciaria a nivel nacional*”, conforme el informe técnico presentado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

Artículo 3.- La Comisión Técnica estará conformada por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, quien la liderará; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Salud Pública; y, Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Encárguese al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores la aplicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Encárguese a la Secretaría Ad-Hoc del Gabinete Sectorial de Seguridad, la publicación y notificación a los miembros del Gabinete y demás entidades correspondientes.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de mayo de 2025.



John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL DE SEGURIDAD

CERTIFICO. - Que la resolución que antecede fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes, en la primera Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial de Seguridad, realizada el 31 de marzo de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito.



Javier Freile Córdova
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA (E)
SECRETARIO AD HOC DEL GABINETE SECTORIAL DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN No. GSS-2025-003**EL GABINETE SECTORIAL DE SEGURIDAD****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores y otorgará atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

Que el numeral 6 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes; además, les otorgará atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir,*

en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, el cual se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina que se observará la aplicación de los principios reconocidos en la Constitución de la República para garantizar el ejercicio directo de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades, especialmente de los grupos de atención prioritaria a quienes se brindará atención preferencial;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado menciona que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria. Además, señala que la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá

instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 91 de 26 de diciembre de 2023, el Presidente de la República decreta la organización y funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria, destinados a la revisión, articulación, coordinación y armonización de la política intersectorial dentro de su ámbito;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 91, establece la conformación de los Gabinetes Sectoriales, entre ellos, del Gabinete Sectorial de Seguridad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 158 de 7 de febrero de 2024, el Presidente de la República decreta reformas al Decreto Ejecutivo No. 91 de 26 de diciembre de 2023;

Que mediante Resolución No. GSS-2024-001-001 de 8 de febrero de 2024, aprobada en la Primera Sesión del Gabinete Sectorial de Seguridad, se resolvió expedir el Reglamento para el Funcionamiento del Gabinete Sectorial de Seguridad;

Que el artículo 26 del Reglamento para el Funcionamiento del Gabinete Sectorial de Seguridad determina que las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial de Seguridad se expresarán mediante resoluciones, las cuales serán publicadas en el Registro Oficial, salvo en los casos de declaratoria de sesión reservada;

Que mediante Oficio Nro. SNGR-SGR-2025-0336-O de 31 de marzo de 2025, el Secretario General de Gestión de Riesgos, presenta ante el Gabinete Sectorial de Seguridad el "*Informe Técnico para la Creación de un Mecanismo de Coordinación en Seguridad Humanitaria*", y su respectivo informe jurídico;

Que el **31 de marzo de 2025**, se llevó a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial de Seguridad**, en las instalaciones del Servicio Integrado de Seguridad ECU911 del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el Reglamento para el Funcionamiento del Gabinete Sectorial de Seguridad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el “Informe Técnico para la Creación de un Mecanismo de Coordinación en Seguridad Humanitaria”, presentado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- Crear la Mesa Técnica de Seguridad Humanitaria, para desarrollar el “Protocolo de Seguridad Humanitaria” alineado con los estándares internacionales del Manual Esfera e implementar el Corredor de Seguridad Humanitario, en coordinación con las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Artículo 3.- La Mesa Técnica de Seguridad Humanitaria estará conformada por los miembros plenos del Gabinete Sectorial de Seguridad y será liderada por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; además, la conformarán el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Artículo 4.- Encárguese a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos la aplicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Encárguese a la Secretaría Ad-Hoc del Gabinete Sectorial de Seguridad la publicación, y notificación a los miembros del Gabinete y demás entidades correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El Desarrollo del Protocolo de Seguridad Humanitaria estará listo en un periodo de noventa (90) días e implementado en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de mayo de 2025.



John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL DE SEGURIDAD

CERTIFICO. - Que la resolución que antecede fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes, en la primera Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial de Seguridad, realizada el 31 de marzo de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito.



Javier Freile Córdova
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA (E)
SECRETARIO AD HOC DEL GABINETE SECTORIAL DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN No. GSS-2025-004**EL GABINETE SECTORIAL DE SEGURIDAD****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador expone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten;

Que el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: *“4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que se reconoce y garantizará a las personas: *“3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, el cual se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos;

Que el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal señala que constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley, entre otros;

Que el artículo 127 del Código Orgánico Integral Penal determina que la persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, o independientemente de este, reclute o enliste a niñas, niños o adolescentes en las fuerzas armadas o grupos armados; o, los utilice para participar en el conflicto armado, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años;

Que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño busca proteger a los niños contra cualquier forma de abuso o explotación mientras estén bajo la custodia

de sus padres, representantes legales u otras personas a cargo de ellos, proporcionando la asistencia necesaria para su protección y bienestar;

Que conforme el informe técnico presentado por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia del Ministerio del Interior de 27 de marzo de 2025, se observa que las cifras oficiales registradas por la Policía Nacional determinan que, a lo largo del año 2024, se detuvieron a 2.277 niñas, niños y adolescentes entre 12 y 17 años, por delitos que incluyen tenencia ilegal de armas, sicariato, microtráfico, robo a personas y otros asociados al crimen organizado;

Que el impacto de los delitos y las diversas formas de violencia en niños, niñas y adolescentes requiere una intervención integral por parte del Estado, involucrando a diferentes sectores gubernamentales para implementar medidas efectivas que protejan a este grupo vulnerable y mitiguen la incidencia delictiva;

Que la erradicación del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes requiere un enfoque integral, que incluya la colaboración de diversos actores gubernamentales, sociales y comunitarios para trabajar de manera coordinada, identificar los factores de riesgo, ofrecer soluciones efectivas y reintegración hacia entornos seguros y protectores para ellos;

Que es esencial que se implementen programas destinados a la reintegración de aquellos niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas del reclutamiento por parte de grupos delictivos, proporcionando apoyo psicosocial, educativo y de desarrollo integral;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 91 de 26 de diciembre de 2023, el Presidente de la República decreta la organización y funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria, destinados a la revisión, articulación, coordinación y armonización de la política intersectorial dentro de su ámbito;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 91, establece la conformación de los Gabinetes Sectoriales, entre ellos, del Gabinete Sectorial de Seguridad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 158 de 7 de febrero de 2024, el Presidente de la República decreta reformas al Decreto Ejecutivo No. 91 de 26 de diciembre de 2023;

Que mediante Resolución No. GSS-2024-001-001 de 8 de febrero de 2024, aprobada en la Primera Sesión del Gabinete Sectorial de Seguridad, se resolvió expedir el Reglamento para el Funcionamiento del Gabinete Sectorial de Seguridad;

Que el artículo 26 del Reglamento para el Funcionamiento del Gabinete Sectorial de Seguridad determina que las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial de Seguridad se expresarán mediante resoluciones, las cuales serán publicadas en el Registro Oficial, salvo en los casos de declaratoria de sesión reservada;

Que mediante memorando No. MDI-VSC-2025-0078-MEMO de 28 de marzo de 2025, se adjunta el informe técnico de viabilidad elaborado por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia del Ministerio del Interior, en el cual recomienda: *“...el reconocimiento de la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de NNA, como prioridad nacional. Para cumplir con este mandato, considera pertinente la conformación de un cuerpo colegiado, creado como un Comité, el cual estará integrado por las instituciones competentes para atender los factores de riesgo y garantizar la prevención y erradicación de este fenómeno social mediante la figura de Decreto Ejecutivo a fin de, implementar las acciones conforme a lo señalado en el presente informe técnico de viabilidad”*;

Que el informe jurídico del Ministerio del Interior que consta en el memorando No. MDI-CGJ-2025-0334-MEMO de 28 de marzo de 2025, recomienda que, es relevante declarar de interés nacional la prevención y erradicación del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, como una acción fundamental para proteger a la infancia, promover la paz, el desarrollo humano y el cumplimiento de los compromisos internacionales; y, propone la creación del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes.

Que el **31 de marzo de 2025**, se llevó a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial de Seguridad**, en las instalaciones del Servicio Integrado de Seguridad ECU911 del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el Reglamento para el Funcionamiento del Gabinete Sectorial de Seguridad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe técnico de viabilidad acerca del “Proyecto del Decreto Ejecutivo para establecer la prevención y erradicación del reclutamiento, uso

y utilización de niños, niñas y adolescentes como prioridad nacional y creación del Comité interinstitucional” presentado por el Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Declarar como prioridad la conformación del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo.

Artículo 3.- Encárguese al Ministerio del Interior la aplicación de la presente resolución.

Artículo 4.- Encárguese a la Secretaría Ad-Hoc de este Gabinete Sectorial de Seguridad la publicación, y notificación a los miembros del Gabinete y demás entidades correspondientes.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de mayo de 2025.



John Reimberg Oviedo

MINISTRO DEL INTERIOR

PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL DE SEGURIDAD

CERTIFICO. - Que la resolución que antecede fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes, en la primera Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial de Seguridad, realizada el 31 de marzo de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito.



Javier Freile Córdova

VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA (E)

SECRETARIO AD HOC DEL GABINETE SECTORIAL DE SEGURIDAD



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.